

## **PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se propone una modificación en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, que afecta al artículo 7 en las siguientes cuestiones:

- En primer término, se procede a reordenar y reestructurar la regulación de las mismas, con el fin de dotarla de mayor claridad, así como de hacerla más accesible y comprensible para los contribuyentes.
- Se simplifica la tramitación de las bonificaciones por obras declaradas de especial interés y utilidad municipal, de modo que la solicitud de bonificación se realice conjuntamente con la solicitud de declaración de especial interés y el porcentaje a bonificar lo determine el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal.
- En el caso de la bonificación por fomento de empleo se modifica la forma de computar el número de empleos y los requisitos a cumplir, así como la documentación justificativa con el objeto de garantizar que los nuevos empleos están vinculados efectivamente a las obras beneficiarias de la bonificación.
- Se sustituye la referencia a “Concejalía en cuyo ámbito competencial se encuentre el fomento de empleo o la prestación de servicios asistenciales socio-sanitarios” por “Concejalía competente para su tramitación”, toda vez que la competencia para la tramitación varía cuando varía la Organización Municipal, y con ello se evita tener que modificar la Ordenanza cuando existan cambios en dicha organización.
- Se elimina la obligación de aportar documentación que requiera de emisión de certificaciones por el propio Ayuntamiento, así como de toda aquella de la que pueda disponer la administración porque se encuentra en los distintos servicios o en otras administraciones en virtud convenios de cesión de información.
- Se incluye la posibilidad de practicar la autoliquidación aplicándose la bonificación y que este hecho se tome como solicitud de la misma, siempre que se cumplan los plazos de presentación, la solicitud de la bonificación se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose su importe y especificando la bonificación aplicada.
- En lo que afecta a los criterios para la solicitud y concesión de bonificaciones, se modifica el régimen de incompatibilidades de las distintas bonificaciones.

## **MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación que ahora se propone, sin embargo, no afecta ni a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, pues se trata de una reforma que tiene más carácter formal que de contenido. Y, aun cuando se modifica el régimen de compatibilidad de las bonificaciones existentes, pasando este a ser más restrictivo, la incidencia que ello puede tener en el conjunto del presupuesto municipal resulta irrelevante.

### **PROPIUESTA DE MODIFICACION**

#### **REDACCION ACTUAL**

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

1. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

A estos efectos, a las viviendas de protección pública derivadas de la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Madrid exclusivamente se les aplicará la presente bonificación cuando los parámetros de superficie máxima, precio de la vivienda y límite de ingresos de los adquirentes o usuarios, no excedan de los establecidos para las viviendas de protección oficial.

Tratándose de promociones mixtas (protegidas y sin protección) la bonificación se aplicará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas.

2. Se establece una bonificación del 90 % sobre la parte del presupuesto de las obras que respondan a esta finalidad a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso de habitabilidad de los discapacitados, excepto en los casos de obra nueva. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en los inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitado las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

3. Se establecen las siguientes bonificaciones:

Las construcciones, instalaciones u obras que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala:

A) Por creación de empleo:

Gozarán de una bonificación de hasta el 80 % de la cuota del Impuesto con el límite máximo de 750.000 euros, las construcciones, instalaciones y obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado ampliación y mejora de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Móstoles, cuya base imponible en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y Obras sea superior a 1.250.000 euros.

No se aplicará la esta bonificación a las construcciones, Instalaciones y obras relativas a la actividad de promoción inmobiliaria de terrenos y edificaciones (Epígrafes I.A.E. 833.1 y 833.2).

1. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- ☒ Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, en particular, en caso de empresas de nueva construcción declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social. En caso que se trate de una nueva empresa no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares.
- ☒ Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles y de Seguridad Social.
- ☒ Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- ☒ Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- ☒ Copia de la solicitud de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- ☒ Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- ☒ Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

2. Se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

En empresas de nueva construcción:

- Por creación de empleo de 10 a 14 empleos 40 %
- Por creación de empleo de 15 a 20 empleos 50%
- Por creación de empleo de 21 a 30 empleos 60%
- Por creación de empleo de 31 a 40 empleos 70%
- Más de 40 empleos 80%

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Mínimo de 5 empleos 40 %  
De 6 a 7 empleos 50 %  
De 8 a 10 empleos 60 %  
De 11 a 12 empleos 70 %  
Más de 12 empleos 80 %

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma: Por diferencia entre número de trabajadores con contrato indefinido a fecha de inicio de actividad amparada por dichas obras menos número de trabajadores con contrato indefinido antes de la solicitud de licencia de obras. El número de trabajadores con contrato indefinido antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores con contrato indefinido del año anterior a la solicitud.

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran.

Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, deberán encontrarse en situación de desempleo y estar inscritos en las Oficinas de Empleo de Móstoles como demandantes de empleo.

B) Gozarán de una bonificación de un 90 % de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que se vayan a realizar en edificios o terrenos de cesión o concesión gratuita por el Ayuntamiento destinados a fines asistenciales sociosanitarios.

3.1. Tramitación de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias socio-sanitarias o de fomento de empleo:

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía en cuyo ámbito competencial se encuentre el fomento de empleo o la prestación de servicios asistenciales socio-sanitarios.

A estos efectos, la Gerencia Municipal de Urbanismo, previa verificación de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la Concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

La declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo corresponderá al Excmo.

Ayuntamiento Pleno que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este apartado, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo para la presentación de la autoliquidación, pudiendo aplicar la bonificación solicitada siempre y cuando se aporte entre la documentación preceptiva el informe motivado señalado en el párrafo anterior a fin de justificar su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación procederá a la aprobación de la liquidación provisional resultante.

No obstante, lo anterior, si otorgada la licencia, aún no hubiese sido efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal instada en plazo por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase por el Pleno la mencionada declaración y se concediese la oportuna bonificación.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado la pertinente licencia, ni cabrá en consecuencia la aplicación de las bonificaciones a que se refiere el presente apartado.

4. Sin perjuicio de lo señalado en apartado anterior para la tramitación de las bonificaciones recogidas en el mismo, el procedimiento general de tramitación de las bonificaciones establecidas en este artículo será el siguiente:

4.1. No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

4.2. Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesaria la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable y en todo caso con anterioridad al inicio de las obras.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Copia de la solicitud de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

4.4. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4.5. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto.

4.6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

4.7. La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

4.8. La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

4.9. Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

## 5. Disposiciones comunes a las bonificaciones.

5.1. Simultaneidad: Las bonificaciones comprendidas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las demás bonificaciones a que se refiere este artículo.

5.2. Reembolso: En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza.

5.3. Cuando por motivos no imputables a la Administración tributaria no se produzca el abono de la liquidación tributaria correspondiente y esta incluya alguna bonificación, los sujetos pasivos perderán la bonificación, siguiendo contra ellos y por el importe íntegro de la cuota, el procedimiento de cobro, en vía ejecutiva o voluntaria si así procediera.

## REDACCION PROPUESTA

### Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

#### 7.1 BONIFICACIONES

##### **1.-BONIFICACIÓN A FAVOR DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS REFERENTES A LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL**

Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

A estos efectos, a las viviendas de protección pública derivadas de la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Madrid exclusivamente se les aplicará la presente bonificación cuando los parámetros de superficie máxima, precio de la vivienda y límite de ingresos de los adquirentes o usuarios, no excedan de los establecidos para las viviendas de protección oficial.

Tratándose de promociones mixtas (protegidas y sin protección) la bonificación se aplicará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas.

##### **2.- BONIFICACIÓN A FAVOR DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS QUE FAVOREZCAN LAS CONDICIONES DE ACCESO Y HABITABILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS**

Se establece una bonificación del 90 % sobre la parte del presupuesto de las obras que respondan a esta finalidad a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso de habitabilidad de los discapacitados, excepto en los casos de obra nueva. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en los inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitado las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

##### **3. BONIFICACION A FAVOR DE OBRAS DECLARADAS DE ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL**

Las construcciones, instalaciones u obras que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto por alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

#### A) CIRCUNSTANCIAS DE FOMENTO DE EMPLEO

Disfrutarán de una bonificación de hasta el 80% de la cuota del impuesto con un límite máximo de 750.000 euros, las construcciones, instalaciones y obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de fomento de empleo.

Concurrirán circunstancias sociales de fomento de empleo, cuando las construcciones, instalaciones u obras sean ejecutadas con motivo de la instalación de nuevas actividades, o la realización de obras de mejora, ampliación de dependencia, o traslado a otras de nueva construcción, de actividades que ya están instaladas en el municipio, que impliquen creación de nuevos puestos de trabajo en el municipio de Móstoles, y cumplan los requisitos recogidos en el presente artículo.

Empresas que se instalen por primera vez en el municipio

Por creación de empleo de 10 a 14 empleos	40%
Por creación de empleo de 15 a 20 empleos	50%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos	60%
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos	70%
Más de 40 empleos	80%

Mejora, ampliación o traslado de empresas ya instaladas en el municipio:

Mínimo de 5 empleos	40 %
De 6 a 7 empleos	50 %
De 8 a 10 empleos	60 %
De 11 a 12 empleos	70 %
Más de 12 empleos	80 %

#### REQUISITOS

1.-Base imponible en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y Obras tiene que ser superior a 1.250.000 euros.

2.- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser la persona titular de la actividad que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal.

No se aplicará esta bonificación a las construcciones, Instalaciones y obras relativas a la actividad de promoción inmobiliaria de terrenos y edificaciones (Epígrafes I.A.E. 833.1 y 833.2).

3.- A los efectos de esta bonificación no se considerará nueva implantación cuando la actividad económica se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

4.- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal, ha de constituir el centro de trabajo de los nuevos trabajadores contratados.



AYUNTAMIENTO DE  
**Móstoles**

5.-Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de ser indefinidos, a tiempo completo, formalizados desde la fecha de concesión de la licencia o presentación de la Declaración Responsable y mantenerse, al menos durante un periodo de dos años.

6.- Los empleos deben ser de nueva creación, sin que puedan proceder de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Móstoles o fuera de él.

7.- Los trabajadores, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, deberán encontrarse en situación de desempleo y estar inscritos en las Oficinas de Empleo de Móstoles como demandantes de empleo.

8.- La empresa debe hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles y de Seguridad Social.

9.-El porcentaje de bonificación se determinará provisionalmente conforme a los parámetros establecidos de acuerdo con justificación expuesta en la memoria y la documentación que se adjunte relativa a los contratos que se prevé realizar como consecuencia de la nueva actividad instalada o las obras de mejora o ampliación a realizar.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 2 años, desde la fecha del certificado final de obra, para justificar el cumplimiento de los requisitos de creación de empleo exigidos, a cuyos efectos presentará los contratos indefinidos realizados y la vida laboral de los trabajadores correspondientes. La administración requerirá la documentación que considere necesaria a los efectos de comprobar la procedencia de la bonificación aplicada.

En caso de que al finalizar el ejercicio del periodo para justificar no haya alcanzado el número de contratos previsto, se regularizará el tipo aplicado de bonificación practicándose la liquidación que proceda.

## **B) CIRCUNSTANCIAS SOCIO-SANITARIAS**

Disfrutarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por realizarse en edificios o terrenos de cesión, o concesión gratuita por el Ayuntamiento de Móstoles, destinados a fines asistenciales socio-sanitarios.

### **7.2 TRAMITACION SOLICITUDES BONIFICACION**

#### **A) BONIFICACIONES OBRAS DECLARADAS DE ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL**

La bonificación tendrá carácter rogado. Quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán solicitar, al Pleno de la Corporación Municipal, la declaración de especial interés o utilidad municipal, indicando el supuesto de hecho concreto que se pretende aplicar y aportando toda la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La solicitud de la declaración de especial interés o utilidad municipal se presentará junto con la solicitud de licencia o en su caso con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, previa verificación de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la Concejalía competente para su tramitación.

Los Servicios Técnicos de la Concejalía una vez completado el expediente emitirán informe motivado y formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

La declaración de especial interés o utilidad, o su denegación corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado la pertinente licencia, ni cabrá en consecuencia la aplicación de las bonificaciones a que se refiere el presente apartado.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado y a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación a los efectos oportunos.

En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en más de un supuesto de bonificación, el interesado deberá indicar, de forma expresa, aquel que pretende que se le aplique, y, en su defecto, se le aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

#### **B) RESTANTES BONIFICACIONES.**

Las bonificaciones tendrán carácter rogado y con carácter general la solicitud de bonificación podrá ser presentada desde el momento de solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable y hasta la finalización del plazo para presentar la autoliquidación inicial del impuesto establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza,

Siempre que se cumplan los plazos de presentación, la solicitud de la bonificación se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose su importe y especificando la bonificación aplicada.

#### **7.3 DOCUMENTACION A APORTAR CON LAS SOLICITUD**

La solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Aquella que justifique el cumplimiento de los requisitos para la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables.



AYUNTAMIENTO DE  
**Móstoles**

- En el caso de las bonificaciones correspondientes a obras declaradas de especial interés o utilidad municipal se aportará memoria indicando las circunstancias que motivarían su concesión. En el supuesto de la bonificación por obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por circunstancias de fomento de empleo, se presentará declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará documentalmente.
- Solicitud de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal. En los casos que se requiera desglose del presupuesto y no fuese posible el mismo, a efectos de la bonificación se prorrinará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies. En caso de no ser posible efectuar dicho prorrato se determinará mediante informe técnico.
- Si el cumplimiento de los requisitos depende de actos o calificaciones que se producirán con posterioridad a la finalización del plazo para presentar la solicitud de bonificación será necesario aportar justificante del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a la oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones, en los términos del artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

#### 7.4 RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD ENTRE LAS BONIFICACIONES

Las bonificaciones contempladas en el apartado 7.2 A) no son compatibles entre sí. Las bonificaciones contempladas en el apartado 7.2 B) son compatibles entre sí e incompatibles con las del apartado 7.2 A)

En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en más de un supuesto de bonificación, el interesado deberá indicar, de forma expresa, aquel que pretende que se aplique, y, en su defecto, se le aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

La denegación respecto de alguna de las bonificaciones no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente

#### 7.5 CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LAS BONIFICACIONES.

El acuerdo de concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, será notificado al sujeto pasivo.

Si se archiva la solicitud, se deniega o resultan inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a practicar, de oficio, liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, así como los intereses o recargos que correspondan. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Serán denegadas aquellas bonificaciones en cuando sean presentadas fuera de los plazos establecidos en este artículo y aquellas solicitadas para construcciones, instalaciones u obras que, en el momento de su realización, no dispongan de la correspondiente licencia o declaración responsable, o quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

Cuando por motivos no imputables a la Administración tributaria no se produzca el abono de la liquidación tributaria correspondiente y esta incluya alguna bonificación, los sujetos pasivos perderán la bonificación, siguiendo contra ellos y por el importe íntegro de la cuota, el procedimiento de cobro, en vía ejecutiva o voluntaria si así procediera.

Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

No se concederá bonificación alguna a aquellos sujetos pasivos que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias formales y materiales con el Ayuntamiento de Móstoles en el momento de la solicitud.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Fdo.  
Jefa Inspección Fiscal

Fdo.  
El Director General de Gestión Tributaria  
y Recaudación